

Iniciativa de Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Abril 2026

Autores: Francisco de Rosenzweig, Narciso Campos Cuevas, Juan F. Ruenes Rosales, José Daniel Franco

Antecedentes

Para la actual administración federal en México, la infraestructura es un componente esencial para el desarrollo económico y la generación de bienestar en la población mexicana.

Por tal motivo, recientemente el gobierno federal ha presentado diversos planes y programas de inversión en infraestructura, entre los que destacan:

1. La Estrategia de Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida, conocida como "Plan México", presentada el 13 de enero de 2025, cuyo objetivo es orientar la política económica nacional hacia el fortalecimiento del mercado interno, la sustitución estratégica de importaciones y el desarrollo regional equilibrado, y que contempla, entre sus acciones, la licitación de proyectos a través de esquemas de inversión estratégica; y
2. El Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, presentado el 3 de febrero de 2026, que contempla la creación de esquemas financieros para incrementar la inversión pública en infraestructura con la participación coordinada de los sectores público, privado y social.

De la Iniciativa y sus Aspectos Principales

En este contexto, el pasado 19 de marzo de 2026 se presentó la Iniciativa de Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar (la "**Iniciativa**"), la cual tiene por objeto regular nuevos mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, a través de la participación de los sectores público, privado y social.

Los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar (los "**Proyectos**") se definen como proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo, en los sectores que se indican en la Sección 2 siguiente, que están alineados con planes o programas de desarrollo económico en beneficio de la Nación, y cuya elegibilidad es determinada por un nuevo Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura (el "**Consejo**").

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de la Iniciativa.

1. De los Vehículos de Coordinación de Inversiones.

La Iniciativa prevé tres tipos de vehículos de coordinación para la inversión en Proyectos: (i) los Vehículos de Propósito Específico; (ii) los fondos y fideicomisos públicos; y (iii) los Esquemas de Participación Mixta. Dichos mecanismos buscan generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado y social para el

desarrollo de infraestructura estratégica, sujetándose al marco constitucional y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, financiera y de deuda pública.

1.1. Vehículos de Propósito Específico.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá instrumentar la creación de Vehículos de Propósito Específico (“VPE”) para coordinar la participación de los sectores privado y social en el desarrollo de Proyectos. Los VPE podrán constituirse como fideicomisos públicos o privados, mandatos o figuras análogas, así como bajo la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil. En su constitución podrán participar de manera conjunta o separada los sectores público, privado o social, y las Entidades Federativas y Municipios también podrán participar, siempre que destinen recursos de origen local y cuenten con las autorizaciones correspondientes. Los VPE tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiación de Proyectos, y podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios o instrumentos de deuda análogos para financiarse.

1.2. Fondos y Fideicomisos Públicos.

Los fondos o fideicomisos públicos creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal que tengan por objeto la ejecución de Proyectos podrán participar de los mecanismos de inversión previstos en la Iniciativa, siempre que dichas acciones se realicen conforme a sus fines, reglas de operación y marco jurídico aplicable.

1.3. Esquemas de Participación Mixta.

Los Esquemas de Participación Mixta son mecanismos mediante los cuales las Dependencias, Entidades¹ y Entes Públicos² participan de manera directa o indirecta, conjuntamente con el sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones.

En estos esquemas, la participación del sector público podrá ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y podrá realizarse mediante aportaciones líquidas, en especie, derechos de uso, concesiones, permisos, bienes o cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable. La participación de las Dependencias, Entidades y Entes Públicos en estos esquemas deberá ser aprobada previamente por el Consejo, sin que dicha aprobación constituya por sí misma autorización presupuestaria ni implique obligación de gasto, endeudamiento o garantía.

La Iniciativa prevé las siguientes modalidades de esquemas de inversión mixta:

- **Contratación a Largo Plazo.** En este esquema, el sector privado o social, o ambos, participa en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con la infraestructura de los Proyectos, durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión. Los pagos podrán vincularse al cumplimiento de estándares de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad o resultados previamente establecidos. Los contratos deberán prever, entre otros elementos, la distribución de riesgos entre las partes, indicadores de desempeño, condiciones de terminación anticipada, reversión de activos y mecanismos de solución de controversias. Al término de la vigencia del contrato, la transferencia de activos a la Dependencia, Entidad o Ente Público correspondiente será obligatoria, salvo disposición jurídica especial en contrario.
- **Inversión Mixta.** En este esquema, las Dependencias, Entidades y Entes Públicos y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación,

¹ Dependencias y Entidades se refiere a las secretarías de Estado y entidades paraestatales de la administración pública federal.

² Entes Públicos se refiere a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de las entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal estatal o municipal. Los Entes Públicos participan en los proyectos objeto de la Iniciativa en términos de los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades.

mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos, compartiendo riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación de cada parte.

Las Dependencias, Entidades y Entes Públicos correspondientes deben mantener una participación directa o indirecta en el capital social, patrimonio fideicomitido o figura equivalente del vehículo constituido para el Proyecto, pudiendo participar mediante aportación de capital, derechos u otros bienes, o bien mediante asociación con el sector privado o social.

En estos casos debe celebrarse un contrato de inversión mixta, el cual debe contener, entre otros elementos, el interés de participación de cada parte, el régimen de aportaciones, la distribución de utilidades y pérdidas, la distribución de riesgos, las reglas de gobernanza, los estándares de desempeño, el régimen de pagos —los cuales no podrán ser crecientes en términos reales—, las condiciones de terminación y reversión de activos, y los procedimientos de solución de controversias. La infraestructura y demás bienes asociados al Proyecto podrán ser afectados en garantía para respaldar financiamientos relacionados con su desarrollo, operación o mantenimiento.

- **Esquemas específicos (por ejemplo, electricidad e hidrocarburos).** La Iniciativa contempla la posibilidad de utilizar los esquemas previstos en las leyes específicas de los sectores correspondientes, incluyendo los del sector energético. En particular, los proyectos para el desarrollo con bienestar del sector energético continuarán rigiéndose por la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector Hidrocarburos.
- **Otros.** La Iniciativa prevé que podrán utilizarse cualesquiera otros esquemas de participación mixta que determine el reglamento de la ley o los lineamientos que emita la Secretaría.

2. Sectores y Elegibilidad de los Proyectos

2.1. Sectores.

Los apoyos y beneficios previstos en la Iniciativa podrán otorgarse a Proyectos enfocados en los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, desarrollo urbano, turismo, parques industriales, tecnologías y competitividad nacional, así como cualquier otro sector que resulte conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen.

2.2. Requisitos de elegibilidad de los proyectos.

Los Proyectos que pretendan acceder a los mecanismos de inversión previstos en la Iniciativa deberán someterse a consideración del Consejo para la determinación de su elegibilidad. Para ello, deberán: (i) estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste o cualquier programa o estrategia en materia de desarrollo económico; (ii) tratándose de proyectos en desarrollo, contar con estudios de factibilidad que demuestren su viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera; y (iii) contar con una valuación económica, financiera y patrimonial de los activos de infraestructura y de los derechos asociados.

3. Apoyos y Beneficios

3.1. Apoyos

Los Proyectos Procedentes —es decir, aquellos cuya elegibilidad y procedencia hayan sido determinadas por el Consejo— podrán acceder a los VPE con el fin de optimizar su estructura financiera, obtener liquidez o mejorar las condiciones de financiamiento para su ejecución, buscando siempre las mejores condiciones económicas y financieras. Los apoyos podrán incluir aportaciones de recursos, acceso a esquemas de financiamiento canalizados a través de los VPE e, incluso, el otorgamiento de garantías del Gobierno Federal en ciertos casos.

3.2. Beneficios.

La Iniciativa contempla dos tipos de beneficios para fomentar los Proyectos r: (i) la celebración de convenios de colaboración entre las autoridades federales competentes y las entidades federativas y municipios; y (ii) el otorgamiento de estímulos fiscales por parte del Ejecutivo Federal. Estos beneficios

buscan generar un entorno favorable para la atracción de inversión y la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno en el desarrollo de infraestructura estratégica.

4. Adjudicación

Por regla general, las Dependencias y Entidades que pretendan desarrollar un Proyecto Procedente deberán convocar a licitación, en las que podrán participar las personas morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos de la convocatoria, incluyendo consorcios que se obliguen a constituir una persona moral en caso de resultar ganadores. El Proyecto se adjudicará al participante que presente la propuesta solvente que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado. En algunos casos, los Proyectos Procedentes podrán asignarse mediante procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

5. De los Contratos de Inversión Estratégica

Los Proyectos podrán desarrollarse mediante contratos de inversión estratégica. Estos contratos deberán contener, como mínimo, el objeto, la fuente y costo de capital, los derechos y obligaciones de las partes, las especificaciones técnicas y niveles de desempeño, los plazos de ejecución, la distribución de riesgos, las causas de rescisión y terminación anticipada, el régimen de penas convencionales y los procedimientos de solución de controversias. Los plazos contractuales no podrán ser inferiores a cuatro años ni exceder, con sus prórrogas, de cuarenta años.

Adicionalmente, los contratos deberán prever, entre otros aspectos: (i) garantías; (ii) el registro contable y presupuestal conforme a los pagos asociados en los plazos establecidos en los propios contratos; (iii) las causales taxativas de modificación contractual, incluyendo el restablecimiento del equilibrio económico; (iv) la posibilidad de cesión total o parcial de derechos; (v) los términos y condiciones de reembolso al contratista en caso de terminación anticipada; y (vi) los medios de solución de controversias.

6. Consideraciones Finales

6.1. Estado de la Iniciativa

A la fecha de la presente nota, la Iniciativa se encuentra pendiente de dictaminación y, en su caso, aprobación por parte del Poder Legislativo. De ser aprobada, la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir el Reglamento correspondiente y los lineamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales establecerán los requisitos, los límites de los recursos y su origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un Proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión objeto de la Iniciativa.

6.2. Modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Iniciativa contempla diversas reformas y adiciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entre las que destacan: (i) la incorporación de la definición de “Proyectos para el desarrollo con Bienestar”; (ii) la obligación de presentar, en los Criterios Generales de Política Económica, los compromisos plurianuales de gasto para el ejercicio fiscal presupuestado y los cinco años siguientes; (iii) la adición de un artículo 35 Bis que faculta a la Secretaría para autorizar, por excepción, el inicio de procedimientos de contratación sin contar con suficiencia presupuestaria, condicionado a que se tramiten las adecuaciones presupuestarias previo al fallo o adjudicación; y (iv) la inclusión expresa de los contratos de inversión estratégica dentro de los contratos plurianuales que pueden celebrar los ejecutores de gasto.

6.3. Consideraciones respecto de la Ley de Asociaciones Público-Privadas.

La Iniciativa no deroga ni reforma expresamente la Ley de Asociaciones Público-Privadas. Sin embargo, en la exposición de motivos se menciona que las disposiciones normativas vigentes en materia de contratación pública —incluyendo la Ley de Asociaciones Público-Privadas— no cubren de manera integral los modelos de inversión, co-inversión o financiamiento que la Iniciativa pretende regular. Por lo anterior, es razonable esperar que a partir de la entrada en vigor de la Iniciativa, la administración pública federal priorizará el desarrollo de infraestructura a través de los mecanismos establecidos en la Iniciativa.

11000 Ciudad de México. México.

T +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2022 White & Case LLP